

Barranquilla, 22 de julio de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-00199-00  
Demandante: WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
Demandados: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-00199-00  
Demandante: WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
Demandados: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALFONSO RAFAEL TAPIA SALCEDO, quien actúa en representación del señor WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, presentó demanda ordinaria contra de la entidad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 2 y 3 no se pueden leer de manera independiente, sin tener que acudir al numeral anterior para hacer la comprensión pertinente.

Los hechos 9 y 18: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numerallo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

Respecto del hecho 16, si se habla de un informe, el contenido del mismo debe estar entre comillas “...” para que se entienda que se está transcribiendo textualmente lo que se indica en él. De lo contrario, se estimaría que se trata de varias situaciones fácticas aglomeradas.

Los designados con los números 19 y 20 no son precisamente hechos, sino pretensiones que deben relatarse en dicho acápite o, si se quiere, en el de fundamentos y razones de derecho.

## PRETENSIONES

En tal acápite no es necesario hacer transcripción de la norma que se quiere aplicar, pues para ello se encuentra el de razones y fundamentos de derecho.

Conforme lo dice el art 25, las varias pretensiones se formulan por separado, de manera clara y precisa, por lo que deberá corregirse este punto.

## DECRETO 806 DE 2020- LEY 2213 DE 2022:

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el Decreto 806 de 2020 que se convirtió en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten lassituaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde elhecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demandasubsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

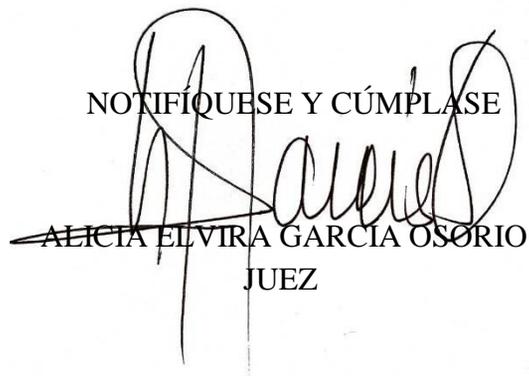
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

## RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ALFONSO RAFAEL TAPIA SALCEDO, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSÓRIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 116  
Barranquilla, 25/07/2022

El Secretario:  
DAIRO MARCHENO